



**EXTRACTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONOMICOS EL 5 DE FEBRERO DE 2015, QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN PARA 2015 DE LA FINANCIACIÓN DEL COMPARTIMENTO FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO, DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES, SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA LA CONCERTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A SUSCRIBIR A PARTIR DE 2015 CON CARGO AL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES Y SE ESTABLECE EL TIPO DE INTERÉS APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO FORMALIZADAS CON CARGO A LOS MECANISMOS ADICIONALES DE FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES HASTA EL AÑO 2014**

---

En la sesión celebrada el día 5 de febrero de 2015 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha aprobado un Acuerdo por el que se establece la distribución para 2015 de la financiación del compartimento Fondo de Impulso Económico del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se determinan las condiciones para la concertación de las operaciones de crédito a suscribir a partir de 2015 con cargo a dicho Fondo de Financiación a Entidades Locales y se establece el tipo de interés aplicable a las operaciones de crédito formalizadas con cargo a los mecanismos adicionales de financiación de entidades locales hasta el año 2014.

Estimando de interés su conocimiento por las Entidades Locales, se comunican sus características principales:



## **I. Sobre el Fondo de Impulso Económico**

### **1. Finalidad de los recursos asignados al compartimento Fondo de Impulso Económico.**

El importe asignado al compartimento Fondo de Impulso Económico atenderá en 2015 vencimientos del principal, y sus intereses asociados, de los préstamos a largo plazo que hayan formalizado o formalicen, de acuerdo con criterios de prudencia financiera determinados por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera<sup>1</sup>, para financiar inversiones financieramente sostenibles, de acuerdo con la definición prevista en la disposición adicional décimo sexta del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

### **2. Distribución en 2015 de la financiación del compartimento Fondo de Impulso Económico entre las Entidades Locales adheridas.**

La financiación destinada a atender cada una de las necesidades previstas en el apartado 1 anterior, se asigna, con carácter de máximo, a cada Entidad Local adherida al compartimento Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, que han firmado la solicitud de adhesión al mismo.

Para que se materialice la asignación citada será necesario que las Entidades Locales concernidas:

- Refinancien previamente con las entidades de crédito las operaciones de préstamo formalizadas con anterioridad a 1 de enero de 2015 en

---

<sup>1</sup> Aprobada con fecha de 5 de febrero de 2014, publicada en el BOE del día 7 siguiente.



términos de prudencia financiera según la Resolución que apruebe la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

- Formalicen las operaciones de préstamo en 2015 en los términos de prudencia financiera mencionados.

En relación con las Entidades Locales que no refinancien operaciones de préstamo ya formalizadas o que no formalicen en 2015 préstamos a largo plazo en términos de prudencia financiera podrán solicitar la adhesión al Fondo de Ordenación por esas operaciones, comunicando esas necesidades financieras en el mes de julio de 2015, con arreglo al artículo 41.2 del Real Decreto-ley 17/2014.

### **3. Documentación necesaria para la suscripción de operaciones de crédito con cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico.**

La formalización de la operación de crédito con cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico para cubrir sus necesidades de financiación de 2015 requerirá la siguiente documentación:

- 1- Acuerdo del órgano competente de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2- Copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en tres y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, y completar el correspondiente directorio con los códigos relativos a la Oficina contable Órgano gestor y unidad tramitadora.



3- Informe del órgano interventor en el que se determinen las operaciones incluidas en la solicitud de adhesión al Fondo de Impulso Económico que se han refinanciado o novado en términos de prudencia financiera, con arreglo a la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera<sup>2</sup>. Indicará las operaciones de las incluidas en aquella solicitud que no se han podido refinanciar o novar en esos términos.

4- Cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comunicará instrucciones al ICO para la formalización de la operación de crédito, con arreglo al contenido mínimo que se determina en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos al que se refiere esta Nota.

#### **4. Modalidad de financiación del compartimento Fondo de Impulso Económico.**

Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales a través del compartimento Fondo de Impulso Económico.

#### **5. Forma de disposición del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico y Calendario de disposiciones.**

Las disposiciones con cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico se efectuarán por parte del Estado en nombre y por cuenta de la Entidad Local con cargo al crédito concedido para atender lo previsto en el artículo 52.a) del Real

---

<sup>2</sup> Aprobada con fecha de 5 de febrero de 2014, publicada en el BOE del día 7 siguiente.



Decreto-ley 17/2014 de 26 de diciembre. En todo caso, es responsabilidad de las Entidades Locales el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquel compartimento, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pueda efectuar.

Las disposiciones de las operaciones de crédito que se suscriban en 2015 se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Las Entidades Locales, hasta el 25 de marzo de 2015, deberán remitir la siguiente documentación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:
  - a. Acuerdo del órgano competente de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - b. Informe del órgano interventor en el que se determinen las operaciones incluidas en la solicitud de adhesión al Fondo de Impulso Económico que se han refinanciado o novado en términos de prudencia financiera, con arreglo a la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera<sup>3</sup>.
2. Las disposiciones del Fondo de Impulso Económico en favor de las Entidades Locales para la cobertura de vencimientos de principal e intereses comunicados, se desembolsarán de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al

---

<sup>3</sup> Aprobada con fecha de 5 de febrero de 2014, publicada en el BOE del día 7 siguiente.



ICO para la formalización de la operación de crédito, para lo que tendrá en cuenta el informe del órgano interventor de la Entidad Local antes citado.

3. El Estado, en nombre y por cuenta de la Entidad Local, a través del ICO, gestionará, con cargo al crédito concedido, el pago de los vencimientos de los préstamos de la Entidad Local que cumplan las condiciones del artículo 52.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y de sus intereses.

## **6. Condiciones particulares del compartimento Fondo de Impulso Económico.**

El órgano interventor de las Entidades Locales adheridas a este compartimento, a través de su órgano interventor, enviarán por medios telemáticos y con firma electrónica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con los modelos que éste establezca, información trimestral sobre el grado de cumplimiento de las proyecciones de los efectos presupuestarios y económicos derivados de las inversiones en el horizonte de su vida útil que se preveían en la solicitud de adhesión en relación con las que se financien con préstamos que se formalicen en 2015. Las entidades locales la remitirán en el mismo plazo que el establecido para la remisión de la ejecución trimestral del presupuesto de 2015.



## **II. Condiciones financieras de préstamos formalizados hasta 2014 con cargo a mecanismos adicionales de financiación. Casos de cancelación de deudas mediante retenciones de la participación en tributos del Estado**

### **1. Condiciones financieras de los préstamos formalizados con cargo a los mecanismos adicionales de financiación a favor de Entidades Locales hasta el ejercicio 2014 inclusive.**

A partir del primer vencimiento del período de interés de 2016, el tipo de interés aplicable será el tipo fijo anual que se determine para las operaciones formalizadas con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales en 2015.

A partir del primer vencimiento del período de interés de 2016 se mantendrán inalterados la base de cálculo, los períodos de devengo y liquidación de intereses.

Tan sólo se modificará el plazo de las operaciones de endeudamiento que se hubieran visto afectadas por la modificación prevista en el apartado b) de la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2014, según la cual no se abonarán vencimientos de principal en 2015 de las operaciones formalizadas en ejercicios anteriores con cargo al extinto Fondo de Financiación a Proveedores 2, que se ampliará un año.

### **2. Entidades Locales que están cancelando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado la deuda con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.**

Las Entidades Locales a las que se les está aplicando retenciones en la participación en tributos del Estado para compensar las deudas que mantienen con



el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores 2 en tanto no formalizaron los préstamos correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos-ley 4/2012, 4/2013 y 8/2013, les podrá ser de aplicación los criterios de prudencia financiera que se determine por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera<sup>4</sup> si formalizan los préstamos correspondientes por el importe de la deuda pendiente de compensar, en los siguientes términos:

1.- Presenten telemáticamente solicitud en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la publicación en la web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del presente extracto, ante éste para formalizar los préstamos que sustituirían el mecanismo de retenciones de la participación en tributos del Estado. A dicha solicitud deberán acompañar un plan de ajuste, debidamente aprobado, con el contenido establecido en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

2.- El plan de ajuste presentado se valorará por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo máximo de dos meses desde el final del plazo de presentación de solicitudes. Dicha valoración se comunicará mediante la Resolución correspondiente. En el plazo de 15 días hábiles siguientes a esta comunicación, las Entidades Locales deberán adoptar el acuerdo para formalizar la operación financiera por el órgano competente con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

---

<sup>4</sup> Aprobada con fecha de 5 de febrero de 2014, publicada en el BOE del día 7 siguiente.



3.- El citado Ministerio comunicará al ICO en el plazo de 15 días hábiles desde la comunicación de la valoración del plan de ajuste las Entidades Locales que podrían formalizar las operaciones de préstamo.

4.- Concertadas dichas operaciones, el ICO notificará al Ministerio mencionado la relación de Entidades Locales que quedarían excluidas de la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado.

### **III. Condiciones financieras para las operaciones de crédito que se formalicen en 2015 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales a través de los compartimentos Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico**

#### **1. Prestatario.**

La Administración de la Entidad Local.

#### **2. Prestamista.**

La Administración General del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, a través del compartimento Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico.

#### **3. Banco Agente.**

Instituto de Crédito Oficial (ICO).



#### **4. Divisa del Préstamo.**

Euros.

#### **5. Plazo.**

Hasta el 31 de enero de 2025.

#### **6. Importe Nominal Máximo del Préstamo con cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico:**

El indicado por la entidad local en la solicitud de adhesión presentada por medios telemáticos y con firma electrónica, y que está disponible en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

#### **7. Importe Nominal Máximo del Préstamo con cargo al compartimento Fondo de Ordenación.**

Se determinará en un posterior Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, una vez conocidas las necesidades financieras de las Entidades Locales adheridas al Fondo de Impulso Económico.

#### **8. Agente de Pagos.**

ICO.



## **9. Períodos de Devengo de Intereses.**

El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 31 de enero de 2016.

A partir del 31 de enero de 2016 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 31 de enero del año siguiente.

## **10. Principal Pendiente de Pagos.**

En cada fecha de pago se calculará a partir de

- a) La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento.
- b) La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.

## **11. Interés.**

A las operaciones formalizadas en 2015 con cargo a cualquier compartimento del Fondo de Financiación a Entidades Locales durante los períodos en que el tipo de interés aplicable no sea 0%, se aplicará un mismo tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente.

El rendimiento de la Deuda Pública del Estado se determinará dos días hábiles antes de la fecha de la firma del primer préstamo con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales que se formalice, como el promedio de las referencias obtenidas los tres días hábiles anteriores a dicha fecha de determinación, de acuerdo con los siguientes criterios:



Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de mercados de los días de cálculo.

En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo

Para las operaciones formalizadas en 2015 con cargo al compartimento Fondo de Impulso Económico, el tipo de interés aplicable en el ejercicio 2015 y hasta el vencimiento del primer período de interés de 2016 será del 0% anual.

## **12. Base de Cálculo de Intereses.**

Actual/ Actual, no ajustada.

La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir "Periodo de Devengo de Intereses" de la regla general entre 365 ó 366).

Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.

## **13. Importes a Satisfacer en Conceptos de Intereses en cada Fecha de Pago.**

Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla:



Tipo de Interés\*base de cálculo de intereses\*principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.

#### **14. Esquema de Amortizaciones.**

Se establece un periodo de carencia de 2 años.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en 2018 hasta 2025 ambos inclusive. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses, salvo cuando el importe de los mismos sea cero.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia y para los periodos en que el tipo de interés aplicable sea distinto al 0%.

#### **15. Importes Totales a Satisfacer en Concepto de Intereses en Cada Fecha de Pago.**

Serán los resultantes de la adición de los “importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago” y la amortización aplicable de acuerdo con el esquema anterior. Se aplica no obstante lo indicado en el apartado siguiente “Posibilidad de Amortización Anticipada”

Los intereses se pagarán anualmente desde la fecha de formalización del préstamo salvo en el caso de que el tipo de interés del período sea 0%.



## **16. Posibilidad de Amortización Anticipada.**

El Prestatario tendrá derecho, en cada fecha de pago, a amortizar, total o parcialmente, de forma anticipada, el principal pendiente del préstamo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito al Agente con un plazo mínimo de quince (15) días naturales con anterioridad a la fecha en que la amortización anticipada se quiera hacer efectiva. Una vez recibida por el Agente la solicitud, la decisión del prestatario será irrevocable.

Las cantidades amortizadas anticipadamente deberán ser por un importe mínimo de CIEN MIL EUROS (100.000 €) o una cantidad superior que sea múltiplo de ese importe, salvo que el prestatario amortizase anticipadamente la totalidad del importe del préstamo.

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.

No se aplican comisiones de amortización anticipada.

## **17. Leyes y Tribunales.**

Leyes españolas y Tribunales de Madrid.

## **18. Intereses de Demora.**

EONIA (Euro Overnight Index Average), más el Diferencial de la operación, más un margen de penalización de un 2% anual, el cual se aplicará mensualmente sobre las cantidades vencidas y no pagadas.

Se entiende por EONIA el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro, que resulte de la convención, vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y la Financial Markets Association (ACI) (en la



actualidad, la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EONIA de Reuters, entre las 6.45 p.m. y las 7.00 p.m. (Hora de Bruselas), para financiaciones con entrega de fondos el mismo día de la fijación del tipo), para depósitos en Euros de Un (1) día de duración, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones.

#### **19. Recobro de las Cuotas Impagadas.**

Retención de la participación en tributos del Estado para satisfacer la cuota no pagada más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado anterior.